

Guadalajara, Jalisco, a 3 de mayo de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 004/2017
ACUMULADOS 007/2017
010/2017
013/2017
016/2017
019/2017

Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO.
P r e s e n t e**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de mayo de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo”*

**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco.

Número de recurso

004/2017

**y sus acumulados
007/2017, 010/2017,
013/2017, 016/2017,
019/2017**

Fecha de presentación del recurso

02 de enero de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“El sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada.”



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Se determina el sobreseimiento al actualizarse una causal de improcedencia, por lo que consecuentemente no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.



RESOLUCIÓN

Se SOBRESEE el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Archívese el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

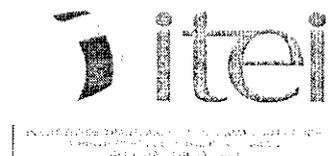
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS 007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017
Y 019/2017.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ,
JALISCO.

RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2017 dos mil
diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **004/2017 y sus acumulados
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 y 019/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos
atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 10 diez de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la entonces parte promovente presentó 06
seis solicitudes de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigidas al sujeto
obligado, las cuales recibieron los números de folio 04248816, 04248516, 04248216, 04246916,
04246616 y 04246316, donde se requirió lo siguiente:

Solicitud 01 de folio 04248816:

"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE
TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES,
pagados a MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JOSÉ DEL
REFUGIO QUESADA JASSO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ
EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

Solicitud 02 de folio 04248516:

"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE
TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES,
pagados a AGS JUCA S A DE C V DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE FELIPE DE JESÚS
ROMO CUELLAR; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

Solicitud 03 de folio 04248216:

"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE
TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES,
pagados a GERALDINA ARCELIA QUESADA ALDANA, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE
JOSE DEL REFUGIO QUESADA JASSO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ
EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

Solicitud 04 de folio 04246916:

"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE
TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES,
pagados a JOSÉ DEL REFUGIO QUESADA JASSO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE FELIPE
DE JESÚS ROMO CUELLAR; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO
SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

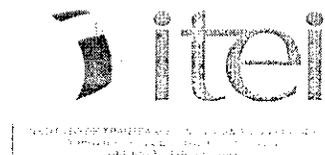
Solicitud 05 de folio 04246616:

"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE
TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES,
pagados a ISIDRA MARTINEZ MENDEZ, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE DE FELIPE DE
JESÚS ROMO CUELLAR; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

Solicitud 06 de folio 04246316:

"Solicito se me proporcione el FOLIO FISCAL, RFC, IMPORTE, NÚMERO DE CHEQUE O DE

**RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.**



TRANSFERENCIA Y FECHA DE PAGO, de todos los COMPROBANTES FISCALES DIGITALES, pagados a MARICELA DÍAZ MUÑOZ, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JOSÉ DEL REFUGIO QUESADA JASSO; O EN SU CASO LA ACLARACIÓN DE QUE SE REALIZÓ EL PAGO SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL."

2.- Mediante respectivos oficios a cada solicitud, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a través del sistema electrónico en fecha 13 trece de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, en los siguientes términos:

Respuesta a solicitud 01:

"...
(...) En los términos señalados en el artículo 84 de la Ley en comento, hago de su conocimiento que no se encuentra registro alguno de pago realizado en el periodo que lo está requiriendo.

Lo anterior para dar cumplimiento a la petición que tan amablemente nos hace C. (...)"

Respuesta a solicitud 02:

"...
(...)En los términos señalados en el artículo 84 de la Ley en comento, hago de su conocimiento que no se encuentra registro alguno de AGS, JUCA S A DE C V.

Lo anterior para dar cumplimiento a la petición que tan amablemente nos hace C. (...)"

Respuesta a solicitudes 03, 04 y 05:

"...
(...)En los términos señalados en el artículo 84 de la Ley en comento, se entrega información a la Unidad de Transparencia con la que se cuenta registrada en nuestros archivos del sistema contable, hago de su conocimiento esta información pública, misma que se encuentra publicada en el sig link www.encarnaciondediazjal.gob.mx en el artículo 08 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y su Municipios, en la Fracción V, inciso V) Las pólizas de cheques expedidos, con identificación del número de cheque o transferencia, monto y nombre del beneficiario, indicando el motivo de la erogación, en el que de manera detallada y completa se indique para qué se eroga el recurso público. Y el inciso ñ) los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años. Pagos realizados con Comprobante Fiscal Digital.

Lo anterior para dar cumplimiento a la petición que tan amablemente nos hace C. (...)"

Respuesta a solicitud 06:

"...
(...) En los términos señalados en el artículo 84 de la Ley en comento, informo no se tiene registrado pago alguno en base al nombre de que nos esta solicitando." (sic)

3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó los 06 seis correspondientes recursos de revisión de manera presencial ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 dos de enero del presente año, versando todos ellos en lo que a continuación se transcribe:

"El sujeto obligado, no proporcionó la información solicitada."

4.- Mediante acuerdos fecha 04 cuatro de enero de 2017 dos mil diecisiete, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez, se ordenó turnar los recursos de revisión que nos ocupan, a los cuales **se les asignaron los números de expediente 004/2017, 007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 y 019/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación de los recursos de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer** de los recursos de revisión, **a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.



5.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis de enero del año corriente, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibidos los recursos de revisión registrados bajo los números previamente citados**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco; mismos que se admitieron** toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, **se requirió al sujeto obligado, para que en el término de 03 tres días hábiles** siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación, **remitiera un informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento a la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Así mismo, se ordenó que los expedientes se acumularan al más antiguo derivado de su análisis y de encontrar conexidad entre los mismos, por haber sido presentados por un mismo recurrente en contra de un mismo sujeto obligado.

De lo cual fueron debida y legalmente notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/004/2017, el día 12 doce de enero de 2017 dos mil diecisiete por medio de correo electrónico en fecha 04 cuatro de enero del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado en la ponencia instructora, oficio número 005/UT/2017 signado por la **C. Karla Cecilia Pedroza Ibarra** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 18 dieciocho copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

"...Dichas solicitudes (6, seis) de información se reciben y admiten por el Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, el día 13 de diciembre de 2016 a través de esta Unidad de Transparencia y una vez registradas, se giran oficios, solicitando la información a la Hacienda Pública Municipal, recibiendo oficios de contestación en fecha 04 de enero de 2016 y enviando la información al ciudadano mediante el sistema infomex, destacando además que en el mismo sistema dichas solicitudes se vencían hasta el día 05 de enero de 2017, debido al periodo vacacional decembrino, por lo que este H. Ayuntamiento respondió y otorgó la información solicitada al recurrente en tiempo y forma, mismo que cuenta con la información solicitada desde los días 04 y 05 de enero de 2017, ya que el sujeto obligado Ayuntamiento de Encarnación de Díaz sí proporcionó la información solicitada, en tiempo y forma; anexando como pruebas los oficios recibidos con fechas anteriores a la cancelación de las solicitudes.
..."

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 19 diecinueve de enero de la presente anualidad, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

**RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.**



De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 23 veintitrés del mes de enero del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de enero de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia, escrito signado por el recurrente en el cual se manifestó respecto al informe de Ley remitido por el sujeto obligado a este Instituto, escrito presentado dentro del término otorgado para ello, versando las manifestaciones de la parte recurrente en lo que a continuación se transcribe:

Recurso 010-2017

"El sujeto obligado no entregó la Información solicitada, únicamente me proporcionó la dirección de la página del Ayuntamiento: [www/encarnaciondediazjal.gob.mx](http://www.encarnaciondediazjal.gob.mx); adicionalmente solicité el folio fiscal, que no es información que normalmente se suba a la página; la razón de la solicitud del folio fiscal, es porque en la administración municipal inmediata anterior, de Felipe de Jesús Romo Cuellar, se pagaba la renta de dicho terreno, sin que se expidiera el CFDI.

Me permito aclarar que el Plan de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental, en el grupo de pasivo circulante, cuentas de pasivo a corto plazo; se establecen las siguientes cuentas para el control del pasivo:

- 2.1.1.1. Servicios personales por pagar a corto plazo.
- 2.1.1.2. Proveedores por pagar a corto plazo.
- 2.1.2.3. Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo.

En las cuentas que tienen la obligación de controlar dichas operaciones se debe registrar la información solicitada, no se acepta como respuesta, "que el ciudadano que solicita la información, tenga que buscarla entre los miles de cheques elaborados, durante los tres años de la administración municipal, cuando el sujeto obligado, se supone que tiene registradas en cuentas las operaciones con terceros, de otra forma como elabora los estados financieros mensuales, si no tiene registrado en la contabilidad los pasivos o deudas del Ayuntamiento.

Existe la obligación de registrar el presupuesto comprometido, el presupuesto ejercido y el que está por ejercer, por lo tanto, la información que se solicita en relación al nombre del tercero, importe, fecha de la operación y forma de pago, deben estar registradas en la cuenta de la contabilidad gubernamental, que lleve el Ayuntamiento; el folio fiscal no forma parte del control contable, sin embargo, está impreso en el comprobante fiscal expedido por el tercero y que su autenticidad puede ser verificado en la página del Servicio de Administración Tributaria.

Obra en mi poder un video de verificación a supuestos domicilios de proveedores del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, en la ciudad de Aguascalientes, con entrevistas a todos los vecinos de ambas aceras de la avenida y nadie conoce a la supuesta empresa a la que el mencionado Ayuntamiento le realizó pagos, esa es la razón por la que solicito el número de los folios fiscales."

Recurso 013-2017

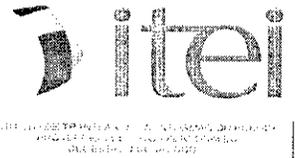
"El sujeto obligado no entregó la información solicitada, únicamente me proporcionó la dirección de la página del Ayuntamiento: [www/encarnaciondediazjal.gob.mx](http://www.encarnaciondediazjal.gob.mx); adicionalmente solicité el folio fiscal, que no es información que normalmente se suba a la página.

Me permito aclarar que el Plan de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental, en el grupo de pasivo circulante, cuentas de pasivo a corto plazo; se establecen las siguientes cuentas para el control del pasivo:

- 2.1.1.1. Servicios personales por pagar a corto plazo.
- 2.1.1.2. Proveedores por pagar a corto plazo.
- 2.1.2.3. Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo.

En las cuentas que tienen la obligación de controlar dichas operaciones se debe registrar la información solicitada, no se acepta como respuesta, "que el ciudadano que solicita la información, tenga que buscarla entre los miles de cheques elaborados, durante los tres años de la administración municipal, cuando el sujeto obligado, se supone que tiene registradas en cuentas las

**RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.**



operaciones con terceros, de otra forma como elabora los estados financieros mensuales, si no tiene registrado en la contabilidad los pasivos o deudas del Ayuntamiento.

Existe la obligación de registrar el presupuesto comprometido, el presupuesto ejercido y el que está por ejercer, por lo tanto, la información que se solicita en relación al nombre del tercero, importe, fecha de la operación y forma de pago, deben estar registradas en la cuenta de la contabilidad gubernamental, que lleve el Ayuntamiento; el folio fiscal no forma parte del control contable, sin embargo, está impreso en el comprobante fiscal expedido por el tercero y que su autenticidad puede ser verificado en la página del Servicio de Administración Tributaria.

Obra en mi poder un video de verificación a supuestos domicilios de proveedores del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, en la ciudad de Aguascalientes, con entrevistas a todos los vecinos de ambas aceras de la avenida y nadie conoce a la supuesta empresa a la que el mencionado Ayuntamiento le realizó pagos, esa es la razón por la que solicito el número de los folios fiscales.

Respetuosamente solicito, que se requiera al Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, los comprobantes fiscales, de todos los cheques expedidos a nombre del actual presidente municipal,

José del Refugio Quesada Jasso, durante la administración de Felipe de Jesús Romo Cuellar; con los que se podría probar que dichos pagos no están amparados con comprobantes con los requisitos que deben cumplir, las operaciones realizadas con proveedores, arrendadores o prestadores de servicios.

Obra en mi poder un video de verificación a supuestos domicilios de proveedores del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, en la ciudad de Aguascalientes, con entrevistas a todos los vecinos de ambas aceras de la avenida y nadie conoce a la supuesta empresa a la que el mencionado Ayuntamiento le realizó pagos; esa es la razón por la que solicito el número de los folios fiscales, para poder verificar la autenticidad del comprobante fiscal, (CFDI) en la página del Servicio de Administración Tributaria, para verificar su autenticidad."

Recurso 016-2017

"El sujeto obligado no entregó la información solicitada, únicamente me proporcionó la dirección de la página del Ayuntamiento: www.encarnaciondediazjal.gob.mx; adicionalmente solicité el folio fiscal, que no es información que normalmente se suba a la página.

Me permito aclarar que el Plan de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental, en el grupo de pasivo circulante, cuentas de pasivo a corto plazo; se establecen las siguientes cuentas para el control del pasivo:

- 2.1.1.1. Servicios personales por pagar a corto plazo.
- 2.1.1.2. Proveedores por pagar a corto plazo.
- 2.1.2.3. Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo.

En las cuentas que tienen la obligación de controlar dichas operaciones se debe registrar la información solicitada, no se acepta como respuesta, "que el ciudadano que solicita la información, tenga que buscarla entre los miles de cheques elaborados, durante los tres años de la administración municipal, cuando el sujeto obligado, se supone que tiene registradas en cuentas las operaciones con terceros, de otra forma como elabora los estados financieros mensuales, si no tiene registrado en la contabilidad los pasivos o deudas del Ayuntamiento.

Existe la obligación de registrar el presupuesto comprometido, el presupuesto ejercido y el que está por ejercer, por lo tanto, la información que se solicita en relación al nombre del tercero, importe, fecha de la operación y forma de pago, deben estar registradas en la cuenta de la contabilidad gubernamental, que lleve el Ayuntamiento; el folio fiscal no forma parte del control contable, sin embargo, está impreso en el comprobante fiscal expedido por el tercero y que su autenticidad puede ser verificado en la página del Servicio de Administración Tributaria.

Obra en mi poder un video de verificación a supuestos domicilios de proveedores del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, en la ciudad de Aguascalientes, con entrevistas a todos los vecinos de ambas aceras de la avenida y nadie conoce a la supuesta empresa a la que el mencionado Ayuntamiento le realizó pagos, esa es la razón por la que solicito el número de los folios fiscales, para poder verificar la autenticidad del comprobante fiscal, (CFDI) en la página del Servicio de Administración Tributaria, para verificar su autenticidad."

**RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.**



Recurso 019-2017

"El sujeto obligado no entregó la información solicitada, únicamente me proporcionó la dirección de la página del Ayuntamiento: www.encarnaciondediazjal.gob.mx; adicionalmente solicité el folio fiscal, que no es información que normalmente se suba a la página.

Me permito aclarar que el Plan de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental, en el grupo de pasivo circulante, cuentas de pasivo a corto plazo; se establecen las siguientes cuentas para el control del pasivo:

- 2.1.1.1. Servicios personales por pagar a corto plazo.
- 2.1.1.2. Proveedores por pagar a corto plazo.
- 2.1.2.3. Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo.

En las cuentas que tienen la obligación de controlar dichas operaciones se debe registrar la información solicitada, no se acepta como respuesta, "que el ciudadano que solicita la información, tenga que buscarla entre los miles de cheques elaborados, durante los tres años de la administración municipal, cuando el sujeto obligado, se supone que tiene registradas en cuentas las operaciones con terceros, de otra forma como elabora los estados financieros mensuales, si no tiene registrado en la contabilidad los pasivos o deudas del Ayuntamiento.

Existe la obligación de registrar el presupuesto comprometido, el presupuesto ejercido y el que está por ejercer, por lo tanto, la información que se solicita en relación al nombre del tercero, importe, fecha de la operación y forma de pago, deben estar registradas en la cuenta de la contabilidad gubernamental, que lleve el Ayuntamiento; el folio fiscal no forma parte del control contable, sin embargo, está impreso en el comprobante fiscal expedido por el tercero y que su autenticidad puede ser verificado en la página del Servicio de Administración Tributaria.

Obra en mi poder un video de verificación a supuestos domicilios de proveedores del Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, en la ciudad de Aguascalientes, con entrevistas a todos los vecinos de ambas aceras de la avenida y nadie conoce a la supuesta empresa a la que el mencionado Ayuntamiento le realizó pagos, esa es la razón por la que solicito el número de los folios fiscales, para poder verificar la autenticidad del comprobante fiscal, (CDFI) en la página del Servicio de Administración Tributaria, para verificar su autenticidad."

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver los recursos de revisión que nos ocupan; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión y sus acumulados fueron interpuestos de manera **extemporánea** a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, el cual establece que el recurso de revisión debe presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de la notificación, el acceso o entrega de información, o el término para notificar la respuesta a la solicitud de información, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado **extemporáneamente**, como se explicará más adelante.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** bajo el supuesto de que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que sobrevino una causal de improcedencia después de admitido el recurso y sus acumulados, como se desprende a continuación:

El día 10 diez de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, el entonces solicitante pidió vía sistema Infomex, Jalisco, información al **Ayuntamiento Constitucional de Encarnación de Díaz, Jalisco**, mediante seis solicitudes las cuales recibieron los números de folio 04248816, 04248516, 04248216, 04246916, 04246616 y 04246316, por medio de las cuales se solicitó folio fiscal, RFC, importe, número de cheque o de transferencia y fecha de pago, de todos los comprobantes fiscales digitales pagados a:

**RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.**



- María Dolores López Jara
- Geraldina Arcelia Quesada Aldana
- Maricela Díaz Muñoz

Durante la administración de José del Refugio Quesada Jasso; o en su caso la aclaración de que se realizó el pago sin comprobante fiscal digital; y

- AGS JUCA S A DE C V
- José del Refugio Quesada Jasso
- Isidra Martínez Méndez

Durante la administración de Felipe de Jesús Romo Cuellar; o en su caso la aclaración de que se realizó el pago sin comprobante fiscal digital

Ahora bien, dado que el día 10 diez de diciembre fue sábado, éste es considerado como día inhábil por lo que se tuvieron por oficialmente recibidas las solicitudes por el sujeto obligado el día 12 doce de ese mismo mes y año.

Conforme al artículo 84 en sus numerales 1 y 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debió dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública, y si al término de los plazos anteriores no se ha notificado la respuesta al solicitante, éste podrá acudir ante el Instituto mediante el recurso de revisión.

Teniendo que el término de los ocho días hábiles con los cuales contaba el sujeto obligado para emitir y notificar respuesta comenzó al día siguiente de tener por recibida la solicitud, esto fue del día 13 trece de diciembre teniendo hasta el día 05 cinco de enero de 2017 dos mil diecisiete para la emisión y notificación de respuesta, considerando que el periodo vacacional de este Instituto fue del día 19 diecinueve al 30 treinta de diciembre, periodo en el que se suspendieron los días para el conteo del término de Ley, se puede observar que los recursos de revisión se presentaron anticipadamente. Así pues, el día 02 dos de enero de 2017 dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó los recursos de revisión directamente ante la oficialía de partes de este Instituto, actualizándose con ello la causal de improcedencia contenida en el siguiente artículo de la Ley de la materia:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

...

IV. Que la improcedencia resulte del incumplimiento de alguna otra disposición de la ley;

...

Lo anterior es así, ya que se incumple con lo dispuesto en el artículo 95 de la LTAIPEJM, en relación con el mencionado artículo 84.1 líneas arriba:

Artículo 95. Recurso de Revisión - Presentación

1. El recurso de revisión debe presentarse ante la Unidad del sujeto obligado o ante el Instituto, (...), dentro de los quince días hábiles siguientes, según el caso, contados a partir de:

I. La notificación de la respuesta impugnada;

**RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.**



II. El acceso o la entrega de la información, o

III. El término para notificar la respuesta de una solicitud de información, o para permitir el acceso o entregar la información, sin que se hayan realizado.

...

Ya que anticipadamente al vencimiento del término con el que contaba el sujeto obligado para emitir y dar respuesta a las solicitudes, se presentaron los recursos que conforman el presente expediente, ocasionando por tanto su sobreseimiento.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por lo tanto, quedan a salvo los derechos de la parte recurrente para que a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución esté en aptitud de volver a presentar recurso de revisión por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 93 de la Ley, si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos,

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción III, en relación con los artículos 98.1 fracción IV, 95 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

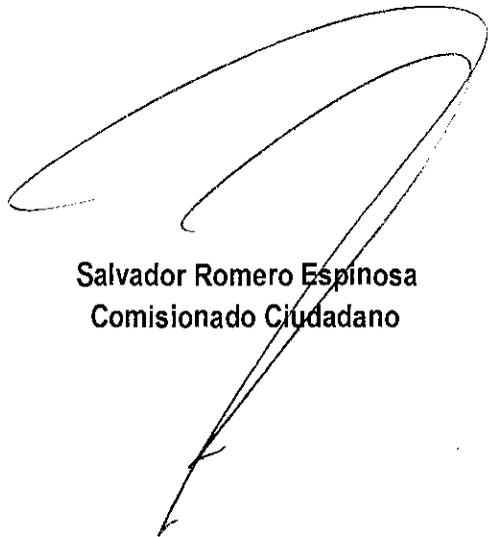
RECURSO DE REVISIÓN: 004/2017 Y SUS ACUMULADOS
007/2017, 010/2017, 013/2017, 016/2017 Y 019/2017.
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENCARNACIÓN
DE DÍAZ, JALISCO.



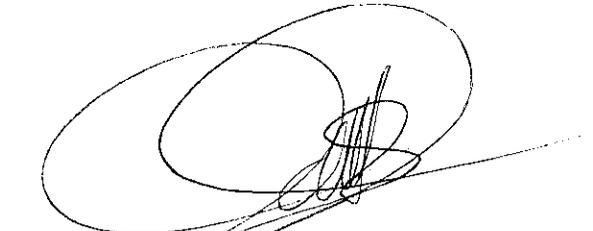
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.



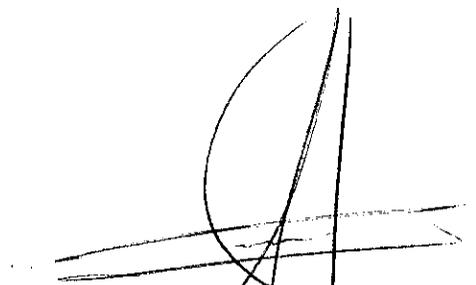
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 004/2017 y sus acumulados al 019/2017, emitida en la sesión ordinaria de fecha 03 tres de mayo del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/RPNI.